

Tumaco 30/04/2024  
No. 12202400603 MD-DIMAR-CP02-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor  
**HERNAN GARCIA MAYA**  
Propietario motonave MADERAS DEL PACIFICO con matrícula No. CP-02-0903  
San Andrés de Tumaco

Asunto: Comunicación de auto de alegatos –Investigación Administrativa 12022023024 MN  
MADERAS DEL PACIFICO con matrícula No. CP-02-0903.

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de informarle que el señor Capitán de Puerto de Tumaco, profirió auto de fecha 24 de abril del 2024, por medio del cual se ordena dar inicio al periodo de alegatos de conclusión y se corre traslado a los investigados por el termino de diez (10) días, dentro del marco de la investigación administrativa No. 12022023024 adelantada por presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, en contra del capitán y propietario respectivamente de la motonave MADERAS DEL PACIFICO con matrícula No. CP-02-0903, en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 48° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Tumaco dentro término de la etapa probatorio y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones**.

Finalmente se adjunta PDF de copia íntegra de la providencia en mención.

Atentamente,



Capitán de Fragata **HUGO ALBERTO MESA BARCO**  
Capitán de Puerto de Tumaco.

Identificador x5KC sAdP 2sHj WY7j mWys lY3t cMg=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea>

Documento firmado digitalmente

# DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés de 24 de abril de 2024

## AUTO DE ALEGATOS

### EL CAPITÁN DE PUERTO DE TUMACO

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas en el numeral 27 del artículo 5 y en el artículo 76 y siguientes del decreto ley 2324 de 1984, artículo 3 numeral 8 del decreto 5057 de 2009 y

### CONSIDERANDO

Que, mediante auto de fecha veinte uno (21) de febrero de 2024 dentro de la investigación administrativa sancionatoria No. 12022023024 se decretó periodo probatorio por el término de diez (10) días, dicho acto administrativo fue debidamente comunicado mediante los oficio N° 12202400224 de fecha veinte siete (27) de febrero de 2024 y oficio N°12202400273 de fecha cinco (05) de marzo de 2024, publicado en cartelera de esta capitanía de puerto y en portal de la Dirección General Marítima, dirigido a los señores Hernan Garcia Maya, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.830.013 y Deleine Alegria Marquinez, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.830.611 en calidad de propietario y capitán respectivamente de la motonave Maderas del Pacifico con matrícula CP-02-0903, garantizando el debido proceso, agotando el tiempo de mencionada etapa y practicadas las pruebas decretadas y sin que durante ese tiempo los investigados solicitarán otras, se encuentra surtida la etapa instructiva.

En mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de Tumaco,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR CERRADA** la etapa probatoria dentro de la presente investigación y dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 48° de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, en consecuencia, **CÓRRASE** traslado a los investigados por el termino de (10) días hábiles con el fin de que alleguen los alegatos respectivos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso en los términos del artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
Capitán de Fragata **HUGO ALBERTO MESA BARCO**  
Capitán de Puerto de Tumaco